

NOMBRE**: Dámaris Aydeé Aguilar Romero**

GRADO: **Quinto jurídico con orientación jurídica**

PROFESOR: **Gerardo Barrios**

SEMANA: 15

TEMA: **Formas de Reproducir la Escritura Matriz.**

CURSO: **procedimientos judiciales**

FECHA: **20/06/21**

**Testimonios parciales**:

Actualmente no se encuentra regulada la expedición de testimonios parciales, aunque algunos notarios utilizan la hijuela, cuando 25 autorizan particiones.

**Orden de los Testimonios:**

Nuestra legislación no determina un orden para la expedición de los testimonios.

**Testimonios:**

Es la copia fiel de la escritura matriz, acta de protocolización o razón de legalización, que se expide al interesado por el notario que lo autorizó o quien este facultado por la ley para hacerlo.

Forma de reproducir la Escritura Matriz

**Testimonios, copias o traslados:**

En el sistema de notariado latino, el notario es depositario, en su protocolo, de las escrituras matrices, por lo que expide a los interesados, testimonios de las mismas, que son copias fieles de las mismas.

**Testimonio Especial:**

Es el que expide el notario al archivo general de protocolos, en el cual se cubre el impuesto del timbre notarial, conforme al acto o contrato que contiene.

Definición de los siguientes temas

Testimonios, copias o traslados: En el sistema de notariado latino, el notario es depositario, en su protocolo, de las escrituras matrices, por lo que expide a los interesados, testimonios de las mismas, que son copias fieles de las mismas.

Testimonios: Es la copia fiel de la escritura matriz, acta de protocolización o razón de legalización, que se expide al interesado por el notario que lo autorizó o quien este facultado por la ley para hacerlo, en el Testimonio se cubre el impuesto a que este afecto el acto o negocio que contiene.

Testimonio Especial: Es el que expide el notario al archivo general de

protocolos, en el cual se cubre el impuesto del timbre notarial, conforme al

acto o contrato que contiene.

Copia simple legalizada: Es la copia fiel del de la escritura matriz, acta de

protocolización o razón de legalización, que expide el notario a cualquier

interesado, sin cubrir más impuestos que los que corresponden por la misma

(timbres fiscales y notariales, por hoja reproducida).

Expedición del Testimonio: El notario que autorizo el acto o negocio, está

facultado para expedirlo y sólo en casos excepcionales, lo puede hacer otra

persona.

Orden de los Testimonios: Nuestra legislación no determina un orden para la

expedición de los testimonios.

Forma de extender los testimonios: Se da a través de transcripción en papel bond

y en fotocopias, cada hoja del testimonio debe de ser numerada, sellada y firmada

por el notario que lo expide, haciendo la indicación del total de ellas al final

del mismo, expidiéndolo A QUIEN SE LO SOLICITE, CUALQUIER PERSONA, salvo casos

excepcionales.

Valor probatorio: Los testimonios de los actos y contratos hacen plena prueba,

salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad.

Testimonios parciales: Actualmente no se encuentra regulada la expedición de

testimonios parciales, aunque algunos notarios utilizan la hijuela, cuando

25

autorizan particiones. En doctrina se habla frecuentemente de testimonios o

copias parciales y totales.